



Albania - Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo Singular</i>
<i>Demandante</i>	<i>Banco de Bogotá</i>
<i>Demandado</i>	<i>Gelber Imbachi Joven</i>
<i>Radicado</i>	<i>18-029-40-89-001-2022-00068-00</i>
<i>Auto</i>	<i>Interlocutorio No. 43</i>

ASUNTO A RESOLVER

Vencido el término previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso sin que se hayan formulado excepciones, ha ingresado a Despacho el proceso de la referencia para dictar la decisión que trata el precepto en mención, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el inciso segundo del artículo en mención que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subraya fuera del texto original).

En el sub *examine*, se observa que a través de apoderado judicial, el Banco de Bogotá promovió demanda ejecutiva singular en contra de Gelber Imbachi Joven, por la suma descrita en el título valor base de ejecución.

Por cumplir los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85 y 422 del Código General del Proceso, el día 03 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, ordenando notificar al demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Según lo acreditado por el apoderado de la parte ejecutante, el demandado fue notificado personalmente a través de mensaje de datos enviado vía correo electrónico a la dirección electrónica gelberimbachi@gmail.com el 30 de enero de 2023, mediante el cual se envió demanda ejecutiva con sus anexos, auto interlocutorio No. 049 del 03 de junio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, solicitud de corrección de mandamiento de pago y auto No. 221 del 05 de diciembre de 2022, mediante el cual se corrige el mandamiento de pago, advirtiéndosele que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, empezarán a contar los términos para contestar la demanda, los cuales dejó vencer en silencio.

Ahora, revisada la actuación se advierte que los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución –Pagaré No. 5517518825- que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, y su pago deberá ser en suma líquida en dinero, tal como lo predica el artículo 422 del Código General del Proceso, además su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago del capital.

Así las cosas, agotado el trámite procedimental para esta clase de asuntos y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

R E S U E L V E

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libró mandamiento de pago fechado el 03 de junio de 2022, corregido mediante auto No. 221 del 05 de diciembre de 2022. (Docs. 04 y 08 del expediente digital C. Ppal).

SEGUNDO. - REALICESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte pasiva dentro del presente asunto. Tásense a través de secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc8828dc24e992ac0e0f6320400d83ca9b842d8ea68be2d79d806f1d12e07ed**

Documento generado en 22/03/2023 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>